

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3173-2024-TCE-S4

Sumilla: “(...) habiendo la Entidad seguido el procedimiento para la resolución del contrato, la cual ha quedado consentida, se ha acreditado la responsabilidad de la Contratista en la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225; razón por la cual, corresponde imponerle sanción administrativa, previa graduación de la misma”.

Lima, 13 de septiembre de 2024

VISTO en sesión del 13 de septiembre de 2024 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 92/2023.TCE**, sobre procedimiento administrativo sancionador generado contra la empresa **CLOUDSTORE E.I.R.L.**, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO** haya resuelto la contratación perfeccionada mediante Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000113 del 14 de diciembre de 2021 [Orden electrónica N° OCAM-2021-1267-31-1] emitida en el marco del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco IM-CE-2021-13, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral; y, atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. A través de la Resolución Jefatural N° 015-2016-PERÚ COMPRAS, se estableció, el 18 de marzo de 2016, como fecha de inicio de las operaciones y funciones de PERÚ COMPRAS¹.

Al respecto, tenemos que el artículo 83 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establecía que la implementación, gestión y mantenimiento de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco están a cargo de la

¹ Mediante Decreto Legislativo N° 1018, se crea el Organismo Público Ejecutor denominado Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y tiene como funciones, entre otras, promover y conducir los procesos de selección para la generación de Convenios Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3173-2024-TCE-S4

Central de Compras Públicas – Perú Compras, para lo cual, mediante directivas, emite lineamientos complementarios.

2. El 24 de septiembre de 2021, la Central de Compras Públicas – Perú, en adelante **Perú Compras**, convocó el Procedimiento para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco IM-CE-2021-13, en adelante **el procedimiento de implementación**, aplicable para los siguientes catálogos:

- Equipos de aire acondicionado, similares y accesorios.

Así, en esa misma fecha, Perú Compras publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en su portal web (www.perucompras.gob.pe), los documentos asociados a la convocatoria, comprendidos por:

- Procedimiento para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, en adelante **el Procedimiento**.
- Reglas del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, en adelante **las Reglas**.

Del 24 de septiembre al 12 de octubre de 2021, se llevó a cabo el registro y presentación de ofertas y, el 13 y 14 del mismo mes y año, la admisión y evaluación de las mismas, respectivamente.

Finalmente, el 18 de octubre de 2021, se publicaron los resultados de la evaluación de las ofertas presentadas en el procedimiento de implementación, tanto en la plataforma del SEACE como en el portal web de Perú Compras.

El 29 de octubre de 2021, Perú Compras registró la suscripción automática de Acuerdos Marco con los proveedores adjudicados, en virtud de la aceptación efectuada en la declaración jurada por aquellos en la fase de registro y presentación de ofertas.

Cabe precisar que la vigencia de los catálogos electrónicos implementados como producto del procedimiento de implementación, tuvo una extensión de vigencia desde el 4 de noviembre de 2022 hasta el 4 de noviembre de 2023.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3173-2024-TCE-S4

El 14 de diciembre de 2021, la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO**, en adelante la **Entidad**, emitió la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000113², que corresponde a la Orden de Compra Electrónica N° OCAM-2021-1267-31-1³, generada a través del Aplicativo de Catálogos, a favor de la empresa **CLOUDSTORE E.I.R.L.**, en adelante el **Contratista**, uno de los proveedores adjudicados y suscriptores del *Acuerdo Marco de “Equipos de aire acondicionado, similares y accesorios”*, derivado del procedimiento de implementación, por el monto de S/ 6,470.80 (seis mil cuatrocientos setenta con 80/100 soles), para la adquisición de equipo de aire acondicionado para las oficinas de atención al usuario, en adelante la **Orden de Compra**.

La Orden de Compra, adquirió el estado de *ACEPTADA CON ENTREGA PENDIENTE* el 29 de diciembre de 2021.

Dicha contratación fue realizada durante la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **el TUO de la Ley N° 30225**, y; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante **el Reglamento**.

3. Mediante Oficio N° 002-2023-SUNASS-SUNASS-OAF-UA⁴ del 4 de enero de 2023, presentado el 6 de enero de 2023, ante la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, la Entidad puso en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, que el Contratista habría incurrido en causal de infracción.

A fin de sustentar su denuncia, remitió, entre otros documentos, el Informe N° 134-2021-SUNASS-OAF-UA⁵ del 30 de diciembre de 2021, a través del cual señala lo siguiente:

- El 16 de diciembre de 2021, el Contratista aceptó la Orden de Compra Electrónica N° OCAM-2021-1267-31-1, generada a través del Aplicativo de

² Documento obrante a folios 8 al 9 del expediente administrativo en formato PDF.

³ Documento obrante a folio 7 del expediente administrativo en formato PDF.

⁴ Documento obrante a folio 3 del expediente administrativo en formato PDF.

⁵ Documento obrante a folios 12 al 14 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3173-2024-TCE-S4

Catálogos Acuerdos Marco IM-CE-2021-13, para la adquisición de un (1) Equipo de Aire Acondicionado con la siguiente descripción:

1 EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO : TIPO: FAN COIL M. OPERACIÓN: SÓLO FRÍO T. COMPRESOR: INVERTER C. LG ENFRIAMIENTO: 24000 BTU/H C. ENFRIAMIENTO MAX: 30000 BTU/H REFRIGERANTE: R410A SEER: (A) (>=5.60) TENSIÓN: 220 V FREQ.: 60 HZ G.F.: 12 MESES. ON-SITE U. DESPACHO: UNIDAD LG ABUC300GM1A4 ABUC300GM1A4 EMPAQUE: EN CAJA

- Monto contratado: S/ 6,470.80
- Plazo de entrega: Del 20/12/2021 al 28/12/21

- Señala que, el Contratista no ha cumplido con realizar la entrega de los bienes adquiridos cometiendo incumplimiento contractual, con dos (2) días de retraso injustificado, imponiéndole una penalidad ascendente a S/647.08 (seiscientos cuarenta y siete con 08/100 soles).
 - En ese sentido, en virtud de los hechos suscitados, se considera que el Contratista cometió incumplimiento de su obligación principal dentro del plazo de ejecución, llegando a acumular un monto máximo de penalidad por mora; razón por la cual, se procedió con la resolución total de la relación contractual, en atención al numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento.
4. Mediante Decreto⁶ del 27 de mayo de 2024, se inició procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, por su presunta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato, siempre que esta haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225.

Asimismo, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación que obra en autos.

⁶

Documento obrante a folios 24 al 26 del expediente administrativo en formato PDF. Debidamente notificado a través de la casilla electrónica del OSCE, conforme a lo establecido en el numeral 267.3 del artículo 267 del Reglamento y el numeral 7.1.2 de la Directiva N° 008-2020-OSCE/CD.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3173-2024-TCE-S4

5. Con Escrito S/N⁷ presentado el 13 de junio de 2024 ante el Tribunal, el Contratista se apersonó y remitió sus descargos, con los siguientes fundamentos:
- Señala que, la Entidad no ha cumplido con el procedimiento de resolución contractual a través del Aplicativo de Acuerdo Marco de Perú Compras, pues registro el estado “Resuelta” de la Orden de Compra el 8 de abril de 2023, sin tener en consideración que luego de la resolución del contrato efectuado mediante Resolución de Presidencia N° 003-2022-SUNASS-PE del 13 de enero de 2022, siguió el procedimiento de conciliación extrajudicial contra la resolución, el cual culminó con el Acta de Conciliación N° 030-2022-CCIA del 30 de marzo de 2022.
 - En ese sentido, señala que no resultaba posible que la Entidad pudiera inscribir el 8 de abril de 2022 el estado de “Resuelta” para la Orden de Compra, por lo que se incumplió con el procedimiento formal de resolución contractual; por tal motivo, no se cumple con la exigencia del tipo infractor que se le imputa y en consecuencia no le corresponde la imposición de sanción.
 - Por otro lado, señala que no es cierto que la resolución de la contratación perfeccionada mediante Orden de Compra haya quedado consentida, pues fue materia de una conciliación extrajudicial, lo que concluyo con la emisión del Acta de Conciliación N° 030-2022-CCIA del 30 de marzo de 2022, la cual se muestra a continuación:

⁷

Documento obrante a folios 33 al 40 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3173-2024-TCE-S4



CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
"INTEGRACION"

Autorizado por Resolución Directoral 718-2006-JUS/DNJ-DCMA del Ministerio de Justicia

Página 14

EXP. N° 028-2022-CCI

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 030-2022-CCIA

En la ciudad de Lima, distrito de Magdalena, siendo las 16:30 horas del día jueves treinta y uno del mes de marzo del año dos mil veintidós, ante mí JOAQUIN ARNULFO ORELLANA BAUTISTA, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10615805, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 28088, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto la parte solicitante **CLOUDSTORE E.I.R.L.**, identificada con R.U.C. N° 20601032415, con domicilio en Jirón José María N° 224, Dpto. 101, Urbanización Higuera, en el Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su su Apoderado Don **JIMMY CHRISTYAM VILLACORTA PALACIOS**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40548545, según poder inscrito la Partida Electrónica N° 11284255, del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo y la parte invitada la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (SUNASS)**, identificada con R.U.C. N° 20158219655, con domicilio en Avenida Bernardo Monteagudo N° 210, en el Distrito de Magdalena del Mar, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General (e) **LUIS ALBERTO ACOSTA SULLCAHUAMÁN**, designado mediante Memorandum N° 019-2022-SUNASS-PE de fecha 07 de marzo de 2022 y delegando poder a **ROSARIO ISABEL LOPEZ BASTIDAS**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 42093996, según el D.L. N° 1326 – Decreto Legislativo del Sistema Jurídico del Estado; con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los hechos expuestos materia de conciliación de los solicitantes se encuentran detallados en la solicitud de conciliación ingresada con fecha **24 de febrero de 2022**, cuya copia certificada se expide junto a la presente Acta de Conciliación en calidad de anexo, conforme lo establecido en el inciso g) del Artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1070.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3173-2024-TCE-S4

Pagina 1

**CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
"INTEGRACION"**
Autorizado por Resolución Directoral 718-2006-JUS/DNJ-DCMA del Ministerio de Justicia

DESCRIPCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS:

- A. Solicitamos se deje sin efecto la Resolución de Presencia N° 003-2022-SUNASS-PE notificada el 13 de enero del 2022 por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), en consecuencia:
- B. Se permita la entrega de los equipos adjudicados mediante la Orden de Compra N° 113-2021, o en su defecto;
- C. Se proceda la Resolución Contractual de la Orden de Compra N° 113-2021 pero tomando como sustento legal lo dispuesto en el artículo 164.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece que "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato".

FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 16:50 horas del día jueves treinta y uno del mes de marzo del año dos mil veintidós, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 030-2022-CCIA, la misma que consta de tres (03) páginas.


JIMMY CHRISTYAM VILLACORTA PALACIOS
DNI N° 18166268
Apoderado de CLOUDSTORE E.I.R.L.


ROSARIO ISABEL LOPEZ BASTIDAS
DNI N° 42093996

Jr. Ramón Castilla N° 991, tercer piso - Magdalena del Mar
Cel. 945081289
www.ccintegracion.com / ccconciliacionintegral@gmail.com

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3173-2024-TCE-S4

- Solicita el uso de la palabra.
6. Mediante Decreto⁸ del 20 de junio de 2024, se dispuso tener por apersonado y por presentados los descargos del Contratista; asimismo, se dejó a consideración de la Sala su solicitud de uso de la palabra y se tuvo por autorizado al letrado designado para que realice el informe oral correspondiente. Finalmente, se remitió el expediente a la Segunda Sala del Tribunal para que resuelva.
 7. Con Decreto⁹ del 17 de julio de 2024, dada la reasignación de expedientes y la nueva conformación de Salas, cuya aprobación se formalizó mediante la Resolución N° 103-2024-OSCE/PRE del 2 de julio de 2024, se dispuso remitir el expediente a la Cuarta Sala del Tribunal.
 8. Por Decreto¹⁰ del 26 de agosto de 2024, se programó audiencia pública para el 2 de septiembre de 2024, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Google Meet.
 9. Con Escrito S/N¹¹, presentado el 2 de septiembre de 2024, a través de la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, el Contratista acreditó a su abogado defensor quien hará uso de la palabra en la audiencia pública programada para el 2 de septiembre de 2024.
 10. A fin de contar con mayores elementos al momento de resolver, el Tribunal mediante Decreto¹² del 2 de septiembre de 2024, requirió a la Entidad la siguiente información:

⁸ Documento obrante a folios 57 al 58 del expediente administrativo en formato PDF.

⁹ Documento obrante a folio 59 del expediente administrativo en formato PDF.

¹⁰ Documento obrante a folios 60 al 61 del expediente administrativo en formato PDF.

¹¹ Documento obrante a folio 63 del expediente administrativo en formato PDF.

¹² Documento obrante a folios 64 al 65 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3173-2024-TCE-S4

A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO:

- Cumpla con informar, si luego de culminada la conciliación respecto a la controversia relacionada a la resolución de la contratación perfeccionada mediante la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000113 del 14 de diciembre de 2021 [Orden electrónica N° OCAM- 2021-1267-31-1], la empresa **CLOUDSTORE E.I.R.L.** inició o no proceso arbitral [Adjunto Acta de conciliación N° 030-2022-CCIA del 31 de marzo de 2022].

En caso de confirmar ello, deberá informar el estado situacional del proceso arbitral, así como remitir la Demanda Arbitral, el Acta de Instalación del Tribunal Arbitral, el laudo o documento que concluye o archiva el proceso arbitral.

11. Según consta en Acta¹³ del 2 de septiembre de 2024, se dejó constancia que el Contratista participó de la audiencia pública llevada a cabo en dicha fecha, asimismo se dejó constancia que la Entidad no se presentó a la misma, pese a haber sido debidamente notificada el 6 de agosto de 2024, mediante publicación en el Toma Razón Electrónico del Tribunal de Contrataciones del Estado.
12. Mediante Escrito S/N, presentado el 9 de septiembre de 2024, a través de la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, la Entidad, en atención al Decreto del 2 de septiembre de 2024, informó que no ha recibido ninguna solicitud de arbitraje por parte del Contratista, respecto a la resolución de la contratación perfeccionada mediante Orden de Compra.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. El presente procedimiento administrativo sancionador tiene por objeto determinar si el Contratista incurrió en responsabilidad administrativa, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato perfeccionado con la Orden de Compra, lo cual habría acontecido el 13 de enero de 2022, dando lugar a la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, normativa vigente al momento de suscitarse los hechos imputados.

¹³ Documento obrante a folio 66 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3173-2024-TCE-S4

Naturaleza de la infracción:

2. En el presente caso, la infracción que se imputa a la Contratista se encuentra tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, el cual dispone que:

“El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marcos, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral”.

Por tanto, para la configuración de la infracción cuya comisión se imputa a la Contratista, este Colegiado requiere necesariamente de la concurrencia de dos requisitos para su configuración, esto es:

- i) Debe acreditarse que el contrato, orden de compra u orden de servicios, fuente de obligaciones, haya sido resuelto por causal atribuible a la Contratista, de conformidad con el TUO de la Ley N° 30225 y el Reglamento, vigentes en su oportunidad.
 - ii) Debe verificarse que dicha decisión haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, es decir, ya sea por no haberse instado a la conciliación o arbitraje, haberlo hecho extemporáneamente o, aun cuando se hubiesen llevado a cabo dichos mecanismos de solución de controversias, se haya confirmado la decisión de la Entidad de resolver el contrato.
3. Con relación a ello, para efectos del primer requisito, a fin de verificar el procedimiento de resolución contractual, en el presente caso, se deberá aplicar lo establecido en el TUO de la Ley N° 30225 y el Reglamento, por ser las normas vigentes aplicables a la etapa de ejecución contractual.

En esa línea de ideas, tenemos que el artículo 36 del TUO de la Ley N° 30225 dispone que, cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del mismo, o por

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3173-2024-TCE-S4

incumplimiento de sus obligaciones conforme a lo establecido en el Reglamento, o por hecho sobreviniente a su perfeccionamiento que no sea imputable a alguna de las partes.

Por su parte, el artículo 164 del Reglamento, señala que la Entidad puede resolver el contrato en los casos que el contratista: **(i)** incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; **(ii)** haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o, **(iii)** paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Aunado a ello, el artículo 165 del Reglamento, establece que, si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerirle mediante carta notarial, para que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato, plazo que dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación puede ser mayor, pero en ningún caso superior a quince (15) días. Asimismo, en caso de ejecución de obras se otorga necesariamente un plazo de quince (15) días. Adicionalmente establece que, si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, mediante carta notarial, quedando resuelto el mismo de pleno derecho a partir de recibida dicha comunicación.

Además, **establece que no es necesario efectuar requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora** o por otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida, en cuyo caso bastara con comunicar al contratista, mediante carta notarial, la decisión de resolver el contrato.

Asimismo, el aludido artículo indica que, **al tratarse de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato, se realiza a través del módulo de catálogo electrónico.**

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3173-2024-TCE-S4

Es importante resaltar que de conformidad con el artículo 115 del Reglamento, las reglas especiales del procedimiento y los documentos asociados establecen las condiciones que son cumplidas para la realización de las actuaciones preparatorias, las reglas del procedimiento de selección de ofertas, las condiciones a ser aplicadas durante la ejecución contractual, entre otros aspectos a ser considerados para cada Acuerdo Marco.

De la lectura de las disposiciones reseñadas y conforme a los criterios utilizados por el Tribunal en anteriores oportunidades, para que la infracción imputada se configure, es menester que la Entidad, efectivamente haya resuelto el contrato conforme al procedimiento descrito. De esta manera, aun en los casos en los que se hayan generado incumplimientos contractuales, si la Entidad no ha resuelto el contrato con observancia de las normas citadas y el debido procedimiento, la conducta no podrá ser pasible de sanción, asumiendo la Entidad la exclusiva responsabilidad respecto a tal situación.

4. Por su parte, en cuanto al segundo requisito, constituye un elemento necesario para imponer la sanción, verificar que la decisión de resolver el contrato haya quedado consentida, por no haberse iniciado oportunamente los procedimientos de solución de controversias, conforme a lo previsto en la Ley y el Reglamento, haberlo hecho extemporáneamente o, aun cuando se hubiesen llevado a cabo dichos mecanismos de solución de controversias, se haya confirmado la decisión de la Entidad de resolver el contrato.

En ese sentido, a fin de determinar si dicha decisión fue consentida o se encuentra firme, corresponde verificar si se ha acreditado en el procedimiento administrativo sancionador que las partes han recurrido oportunamente a los mecanismos de solución de controversias, es decir, a la conciliación y/o arbitraje.

Para ello, el artículo 166 del Reglamento establece que, el plazo para iniciar cualquier mecanismo de solución de controversias relacionadas a la resolución contractual, es de **treinta (30) días hábiles** siguientes a la fecha de notificación de la resolución, precisando que, al vencimiento de dicho plazo se entendía que la resolución del contrato había quedado consentida.

Así, se desprende que, aun cuando en fecha posterior a dicho plazo se iniciaran tales

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3173-2024-TCE-S4

mecanismos, para efectos del procedimiento administrativo sancionador, la decisión de resolver el contrato ya había quedado consentida, por no haberse iniciado los mecanismos antes descritos dentro del plazo legal.

5. A mayor abundamiento, debe señalarse que el Tribunal, en el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022/TCE¹⁴, estableció como criterio lo siguiente *“(...) En el procedimiento administrativo sancionador no corresponde evaluar la decisión de la Entidad de resolver el contrato, constituyendo un elemento necesario para determinar responsabilidad administrativa, verificar que esa decisión ha quedado consentida por no haberse iniciado los medios de solución de controversias, o que, habiéndose sometido a estos, haya quedado firme, conforme a lo previsto en la Ley y su Reglamento”*.

Asimismo, se estableció que *“Para la configuración de la infracción consistente en resolver el contrato perfeccionado a través de orden de compra u orden de servicio en el marco de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el Tribunal verificará el cumplimiento del procedimiento de resolución de la orden de compra u orden de servicio, según lo establecido en las disposiciones establecidas por PERU COMPRAS, las que se registran en la plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”*.

6. Por ello, para el encausamiento del procedimiento administrativo sancionador y la consecuente imposición de sanción por la configuración de la infracción bajo análisis, es imprescindible tener en cuenta este requisito de procedibilidad, que es que la resolución contractual se encuentre consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

Configuración de la infracción:

Sobre el procedimiento formal de resolución contractual:

7. Conforme a lo expuesto, en primer lugar, corresponde determinar si la Entidad observó el debido procedimiento para la resolución de la contratación perfeccionada mediante la Orden de Compra, en tanto que su cumplimiento constituye requisito necesario e indispensable, para que este Tribunal emita pronunciamiento relativo a la configuración de la referida infracción.

¹⁴

Publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 7 de mayo de 2022.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3173-2024-TCE-S4

De manera previa a ello, y teniendo en cuenta que la presente contratación deriva del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, perfeccionado durante la vigencia del TUO de la Ley N° 30225 y el Reglamento, es necesario recordar que mediante el Decreto Legislativo N° 1018¹⁵, se creó la Central de Compras Públicas – Perú Compras, como un Organismo Público Ejecutor, cuya función, entre otros, es “Promover y conducir los procesos de selección para la generación de Convenios Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes”.

Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 052-2019-EF¹⁶, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Perú Compras Públicas – Perú Compras, en cuyo artículo 4 se estableció que este organismo tiene competencia de alcance nacional en el ámbito de los servicios que brinda para el ordenamiento y optimización de las contrataciones del Estado, en materia de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Precisándose en el artículo 5, entre otras funciones, “Emitir Directivas y lineamientos dentro de su competencia para el ordenamiento y optimización de las contrataciones del Estado”.

Así, de lo expuesto, se puede colegir que mediante la precitada normativa y el referido instrumento de gestión se ha establecido claramente el ámbito de competencia de Perú Compras confiriéndoles determinadas funciones como es la de emitir directivas y lineamientos destinados a coadyuvar en el ordenamiento y optimización de las contrataciones del Estado, en materia de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Por ello, PERÚ COMPRAS se constituye en el organismo competente para emitir directivas y lineamientos relacionados con la extensión de vigencia, condiciones del proveedor, condiciones de la Entidad, condiciones de la oferta, reglas especiales de contratación y ejecución contractual [que incluye el perfeccionamiento del contrato y el procedimiento de resolución contractual], entre otros, para las contrataciones a ser realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, a las cuales las Entidades se encuentran obligadas a su cumplimiento.

¹⁵ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 4 de junio de 2008.

¹⁶ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de febrero de 2019.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3173-2024-TCE-S4

Es así que, mediante el Comunicado N° 012-2019-PERÚ COMPRAS/DAM¹⁷ “Notificación Electrónica a través de la plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”, del 4 de abril de 2019, PERÚCOMPRAS precisó lo siguiente:

“(…) Se encuentra disponible en la plataforma de los Catálogos electrónicos la funcionalidad de notificación electrónica, en cumplimiento del numeral 165.6 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.

La nueva funcionalidad tiene por objeto facilitar el procedimiento de requerimiento de cumplimiento de obligaciones y de resolución de contrato a través de la plataforma, permitiéndoles a los usuarios enviar o recibir notificaciones electrónicas que simplifican dicho trámite administrativo.

*La notificación electrónica se encuentra habilitada solo para aquellas órdenes de compra que fueron **formalizadas (registro del estado ACEPTADA/ENTREGA PENDIENTE)** a partir del 30 de enero de 2019. Los usuarios deberán registrar la siguiente información:*

- *Fecha de emisión del documento a notificar.*
 - *Denominación del documento a notificar.*
 - *Adjuntar en PDF el documento que da mérito a la notificación, el cual deberá contener las formalidades que exige la normativa de contratación pública.*
- (…)”.*

(El resaltado es agregado)

Conforme a lo expuesto, en primer lugar, corresponde determinar si la Entidad observó el debido procedimiento para la resolución de la contratación perfeccionada mediante la Orden de Compra, en tanto que su cumplimiento constituye requisito necesario e indispensable, para que este Tribunal emita pronunciamiento relativo a la configuración de la referida infracción.

8. Al respecto, cabe precisar que, mediante Resolución N° 003-2022-SUNASS-PE¹⁸ del 13 de enero de 2022, **notificada en la misma fecha a través de la Plataforma de Acuerdo Marco**, la Entidad le comunicó al Contratista la resolución de la contratación perfeccionada mediante Orden de Compra **por acumulación máxima de penalidades**, tal como se evidencia en el siguiente detalle:

¹⁷ https://www.perucompras.gob.pe/archivos/comunicados/COMUNICADO_N_012_2019_PERUCOMPRAS_DAM.pdf

¹⁸ Documento obrante a folios 20 al 21 del expediente administrativo en formato PDF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3173-2024-TCE-S4

Firmado digitalmente por:
PASTOR BALLON Jorge
Carlos FAU 20160210055 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13/01/2022 13:21:52-050

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

N° 003-2022-SUNASS-PE

Lima, 13 de enero de 2022

VISTOS:

El proveído s/n de fecha 31 de diciembre de 2021, mediante el cual la Oficina de Administración y Finanzas solicita la resolución total de la Orden de Compra OCAM-2021-1267-31-1 del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco (Orden de Compra N.º 113-2021-SUNASS en el sistema de SUNASS) debido al incumplimiento de las obligaciones contractuales y acumulación del monto máximo de penalidad por mora de CLOUDSTORE E.I.R.L., el Informe N.º 134-2021-SUNASS-OAF-UA de la Unidad de Abastecimiento y el Informe N.º 003-2022-SUNASS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que "165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. (...) 165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. (...) 165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. (...) 165.7. Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico. En estos casos, no es necesario comunicar la decisión mediante carta notarial".

Que, el 16 de diciembre de 2021 CLOUDSTORE E.I.R.L. aceptó la Orden de Compra OCAM-2021-1267-31-1 por la que se comprometió a entregarle a la SUNASS un equipo de aire acondicionado marca LG y código único de producto ABUQ30GM1A4, por el monto de S/ 6 470.80 y con un plazo de entrega del 20 al 28 de diciembre de 2021.

Que, dado que CLOUDSTORE E.I.R.L. no cumplió con la entrega del equipo de aire acondicionado, el 7 de enero de 2022 la Unidad de Abastecimiento le notificó, a través del módulo de catálogo electrónico, la Carta N.º 254-2021-SUNASS-OAF-UA mediante la cual se le requirió el cumplimiento de su obligación según lo dispuesto en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Firmado digitalmente por:
FERRER TAFUR Hector FAU
20160210055 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13/01/2022 12:49:41-0500

1

Firmado digitalmente por:
ACOSTA SULLCAHUAMAN Luis
Alberto FAU 20160210055 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13/01/2022 14:21:52-050

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3173-2024-TCE-S4

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

Que, con Informe N.º 134-2021-SUNASS-OAF-UA, que forma parte integrante de la presente resolución, el jefe (e) de la Unidad de Abastecimiento señaló que habiéndose incumplido la entrega del equipo de aire acondicionado y acumulado el monto máximo de penalidad por mora por parte de CLOUDSTORE E.I.R.L., corresponde la resolución total de la Orden de Compra OCAM-2021-1267-31-1 conforme con lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹.

Que, mediante proveído s/n de fecha 31 de diciembre de 2021, la Oficina de Administración y Finanzas solicitó a la Gerencia General resolver en forma total la Orden de Compra OCAM-2021-1267-31-1 según lo expuesto por el jefe (e) de la Unidad de Abastecimiento en su Informe N.º 134-2021-SUNASS-OAF-UA.

Que, mediante Informe N.º 003-2022-SUNASS-OAJ, que forma parte integrante de la presente resolución, la Oficina de Asesoría Jurídica opina sobre la procedencia de resolver la Orden de Compra OCAM-2021-1267-31-1 porque a la fecha el contratista ha incumplido con entregar el equipo de aire acondicionado a pesar de haberse efectuado el requerimiento de cumplimiento de obligaciones bajo apercibimiento de resolver la orden de compra, conforme con lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De conformidad con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNASS, aprobado por Decreto Supremo N° 145-2019-PCM, que establece que el presidente ejecutivo es el titular de la entidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la resolución total de la Orden de Compra OCAM-2021-1267-31-1 del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco (Orden de Compra N.º 113-2021-SUNASS en el sistema de la SUNASS) por causal de incumplimiento de obligaciones contractuales y acumulación del monto máximo de penalidad por mora de CLOUDSTORE E.I.R.L.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Unidad de Abastecimiento registre en el aplicativo habilitado por Perú Compras la presente resolución de la orden de compra, luego de que esta quede consentida.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del OSCE los hechos que pudieran dar lugar a la imposición de una sanción a CLOUDSTORE E.I.R.L.

Regístrese y publíquese.

IVÁN MIRKO LUCICH LARRAURI
Presidente Ejecutivo

¹ Decreto Supremo N.º 344-2015-EF, modificado por Decretos Supremos nros. 377-2019-EF, 168-2020-EF, 250-2020-EF y 162-2021-EF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3173-2024-TCE-S4

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO	
Orden de Compra:	OCAM-2021-1287-31-1
Acuerdo Marco	EXT-CE-2021-13 EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, SIMILARES Y ACCESORIOS
Entidad	20168219855-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO
NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO	
Fecha y hora de envío	13/01/2022 18:00:58
Entidad	20801032415-CLOUDSTORE E.I.R.L.
Asunto	NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Mensaje	Señores: CLOUDSTORE E.I.R.L. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, mediante el presente módulo se notifica la decisión de la entidad de resolver el contrato, de acuerdo a los fundamentos contenidos en el documento que se acompaña. Asimismo, de acuerdo con las normas citadas, toda controversia relacionada con la Resolución del Contrato, puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje, dentro de los plazos legales. El presente acto se entiende notificado desde el mismo día de su publicación.
Denominación de Documento	RESOL PRESIDENCIA 03-2022-SUNASS-PE
Documento Adjunto	RESOLUCION DE OC 113-2021.pdf

Cerrar

Asimismo, respecto de lo dispuesto en el numeral 7.14 de las “Reglas estándar del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I [Modificación III]”, se verifica que en el Sistema Informático del Catálogo Electrónico de PERU COMPRAS, la Entidad ha consignado en el rubro respectivo, el estado de “resuelta en proceso de consentimiento” de la Orden de

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3173-2024-TCE-S4

Compra, figurando además, la Resolución N° 003-2022-SUNASS-PE¹⁹ del 13 de enero de 2022, con la cual se dispuso la resolución del vínculo contractual. Para mayor detalle se muestra lo que aparece en dicha plataforma:

RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO	RESOL PRESIDENCIA 03-2022- SUNASS-PE	13/01/2022 00:00		13/01/2022 18:00	41377497- 161.132.207.196:47152
---	---	---------------------	---	---------------------	------------------------------------

9. Sobre el particular, cabe hacer especial mención a la circunstancia que motivó la resolución del contrato, por cuanto, en el presente caso, nos encontramos ante un supuesto de acumulación máxima de penalidades; en cuyo caso, conforme a lo establecido en el numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento, se podrá resolver el contrato sin requerimiento previo de cumplimiento de obligaciones al contratista.
10. Estando a lo reseñado, se aprecia que la Entidad ha seguido adecuadamente el procedimiento para la resolución del vínculo contractual, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 del Reglamento, pues, ha comunicado a la Contratista, a través del Sistema Informático del Catálogo Electrónico, su decisión de resolver el vínculo contractual, por la causal de acumulación máxima de penalidades.

En ese sentido, habiéndose verificado el cumplimiento del procedimiento de resolución contractual, corresponde ahora determinar si dicha decisión resolutive quedó consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

Sobre el consentimiento de la resolución contractual:

11. En este punto, es pertinente destacar que el tipo infractor imputado señala expresamente que, para la determinación de la configuración de la conducta, se debe verificar que la decisión de resolver el contrato ha quedado consentida por no haberse iniciado los procedimientos de solución de controversias, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N° 30225 y el Reglamento.

En esa línea, el artículo 45 del TUO de la Ley N° 30225, establece que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia,

¹⁹

Documento obrante a folios 20 al 21 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3173-2024-TCE-S4

ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Asimismo, el artículo 166 del Reglamento establece que cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los **treinta (30) días hábiles** siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo, sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida.

Por último, de conformidad con el numeral 226.2 del artículo 226 del Reglamento, el arbitraje debe ser iniciado ante cualquier institución arbitral registrada y acreditada ante el OSCE ubicada en el lugar del perfeccionamiento del contrato, o en caso no exista una en dicho lugar, ante cualquier otra ubicada en un lugar distinto, entre otros supuestos, cuando se trata de controversias que se desprendan de órdenes de compra o de servicios derivadas del Acuerdo Marco, siempre que no se haya incorporado un convenio arbitral en las mismas.

12. Sobre el particular, resulta relevante reseñar *el criterio* adoptado en el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022/TCE, en el cual se precisa que en el procedimiento administrativo sancionador no corresponde evaluar la decisión de la Entidad de resolver el contrato, constituyendo un elemento necesario para determinar responsabilidad administrativa, verificar que esa decisión ha quedado consentida por no haberse iniciado los medios de solución de controversias, o que, habiéndose sometido a estos, haya quedado firme, conforme a lo previsto en la Ley y su Reglamento.

En atención a ello, se debe tener en cuenta que el consentimiento de la resolución del contrato por parte de la Contratista, constituye una consecuencia que deriva de su exclusiva responsabilidad, en tanto que, desde que participó en el procedimiento de selección, se sujetó a las disposiciones precedentemente expuestas.

13. Aunado a lo antes señalado, cabe indicar que, en las reglas estándar del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I, en su numeral 7.14., se señala lo siguiente:

“(…)

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3173-2024-TCE-S4

7.14. RESOLUCIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA

7.14.1. La **ENTIDAD** o el **PROVEEDOR** a partir de la formalización de la **ORDEN COMPRA** que se genera con el estado **ACEPTADA** y, en cumplimiento del procedimiento de resolución del contrato establecido en el **TUO DE LA LEY y REGLAMENTO**, podrá seleccionar en la **ORDEN DE COMPRA** el estado **RESUELTA PARCIAL EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO** o **RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO** para el caso de la **ENTIDAD** y **RESUELTA PARCIAL EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO (P)** o **RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO (P)** para el caso del **PROVEEDOR**, resultando obligatoria realizar a través de la **PLATAFORMA**²⁰(...)

7.14.2. Al respecto con la modificación de los estados antes señalados la **PLATAFORMA** asignará a la(s) **ENTREGA(S)** el (los) estado (s) siguientes según corresponda: **RESUELTA PARCIAL EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO** o **RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO** para el caso de la **ENTIDAD** y **RESUELTA PARCIAL EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO (P)** o **RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO (P)**.

(...)

7.14.4. Una vez culminado el plazo de consentimiento la **PLATAFORMA** permitirá a la **ENTIDAD** y al **PROVEEDOR** modificar el estado a **RESUELTA** o **RESUELTA PARCIAL**, en cuyo caso resulta obligatorio realizar a través de la **PLATAFORMA** (...)

7.14.5. La notificación del requerimiento de cumplimiento de obligaciones bajo apercibimiento de resolución contractual, deberá de realizarse a través de la **PLATAFORMA** conforme señala el **REGLAMENTO**.

(...)"

14. En concordancia con ello, a través del Acuerdo de Sala Plena N° 003-2023/TCE, se dispuso que "el consentimiento de la resolución contractual se verifica con el registro realizado, una vez vencido el plazo de caducidad, por las entidades contratantes en la plataforma de catálogos electrónicos de acuerdos marco, o a través de otros elementos probatorios, tales como lo informado por la entidad contratante en la denuncia o durante el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, o por centros arbitrales, árbitros, centros de conciliación o conciliadores".
15. Considerando ello, en el presente caso, se aprecia que la decisión de resolver el Contrato, perfeccionado mediante la Orden de Compra, fue notificada al Contratista el **13 de enero de 2022**; en ese sentido, aquél contaba con el plazo de treinta (30) días

²⁰

Aplicable para todas las Órdenes de Compra formalizadas a partir del 30 de enero de 2019. Para las Órdenes de Compra formalizadas antes de la fecha indicada, el procedimiento de notificación se realizará conforme se haya establecido en la normativa aplicable al momento de su formalización.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3173-2024-TCE-S4

hábiles siguientes para solicitar el inicio de una conciliación y/o arbitraje, plazo que venció el **24 de febrero de 2022**.

16. En relación con ello, es pertinente señalar que, conforme el numeral 7.14 de las reglas estándar del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I, el registro del estado “**resuelta**” en el Sistema Informático del Catálogo Electrónico de PERU COMPRAS, se realiza cuando la resolución de la orden de compra se encuentra consentida.

En ese sentido, este Tribunal verifica que en el Sistema Informático del Catálogo Electrónico de PERU COMPRAS, la Entidad ha consignado en el rubro respectivo, el estado de “**resuelta**” de la Orden de Compra, conforme se muestra a continuación:

Estado	Motivo	Descripción	Nro Documento	Fecha Documento	Archivo	Monto	Fecha	Usuario
RESUELTA				13/01/2022 00:00			08/04/2022 08:23	41377497- 161.132.207.196:49192

17. En tal sentido, de la documentación que obra en el expediente, se aprecia que mediante Oficio N° 002-2023-SUNASS-SUNASS-OAF-UA del 4 de enero de 2023, la Entidad comunicó al Tribunal, que la controversia derivada de la resolución del Contrato no fue sometida a conciliación o arbitraje.

Aunado a ello, según las disposiciones de PERÚ COMPRAS, la Entidad ha consignado la situación de **RESUELTA** de la citada Orden de Compra, actuación que, según las referidas disposiciones se registra luego que ésta ha quedado consentida. Por tal motivo, aquél consintió la resolución del Contrato, sin ejercer su derecho de contradicción de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

18. En este punto, cabe traer a colación los descargos presentados por el Contratista, en el cual señala que, la Entidad no ha cumplido con el procedimiento de resolución contractual a través del Aplicativo de Acuerdo Marco de Perú Compras, pues registro el estado “Resuelta” de la Orden de Compra el 8 de abril de 2023, sin tener en consideración que luego de la resolución del contrato efectuado mediante Resolución de Presidencia N° 003-2022-SUNASS-PE del 13 de enero de 2022, siguió el

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3173-2024-TCE-S4

procedimiento de conciliación extrajudicial contra la resolución, el cual culminó con el Acta de Conciliación N° 030-2022-CCIA del 30 de marzo de 2022.

En ese sentido, agrega que no resultaba posible que la Entidad pudiera inscribir el 8 de abril de 2022 el estado de “Resuelta” para la Orden de Compra, por lo que se incumplió con el procedimiento formal de resolución contractual; por tal motivo, no se cumple con la exigencia del tipo infractor que se le imputa y en consecuencia no le corresponde la imposición de sanción.

Por otro lado, señala que no es cierto que la resolución de la contratación perfeccionada mediante Orden de Compra haya quedado consentida, pues fue materia de una conciliación extrajudicial, lo que concluyó con la emisión del Acta de Conciliación N° 030-2022-CCIA del 30 de marzo de 2022, la cual se muestra a continuación:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3173-2024-TCE-S4



CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
"INTEGRACION"

Autorizado por Resolución Directoral 718-2006-JUS/DNJ-DCMA del Ministerio de Justicia

Página 14

EXP. N° 028-2022-CCI

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 030-2022-CCIA

En la ciudad de Lima, distrito de Magdalena, siendo las 16:30 horas del día jueves treinta y uno del mes de marzo del año dos mil veintidós, ante mí JOAQUIN ARNULFO ORELLANA BAUTISTA, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10615805, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 28088, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto la parte solicitante **CLOUDSTORE E.I.R.L.**, identificada con R.U.C. N° 20601032415, con domicilio en Jirón José María N° 224, Dpto. 101, Urbanización Higuera, en el Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Apoderado Don **JIMMY CHRISTYAM VILLACORTA PALACIOS**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40548545, según poder inscrito la Partida Electrónica N° 11284255, del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo y la parte invitada la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (SUNASS)**, identificada con R.U.C. N° 20158219655, con domicilio en Avenida Bernardo Monteagudo N° 210, en el Distrito de Magdalena del Mar, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General (e) **LUIS ALBERTO ACOSTA SULLCAHUAMÁN**, designado mediante Memorandum N° 019-2022-SUNASS-PE de fecha 07 de marzo de 2022 y delegando poder a **ROSARIO ISABEL LOPEZ BASTIDAS**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 42093996, según el D.L. N° 1326 – Decreto Legislativo del Sistema Jurídico del Estado; con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

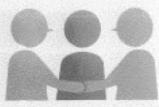
Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los hechos expuestos materia de conciliación de los solicitantes se encuentran detallados en la solicitud de conciliación ingresada con fecha **24 de febrero de 2022**, cuya copia certificada se expide junto a la presente Acta de Conciliación en calidad de anexo, conforme lo establecido en el inciso g) del Artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1070.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3173-2024-TCE-S4



CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
"INTEGRACION"

Autorizado por Resolución Directoral 718-2006-JUS/DNJ-DCMA del Ministerio de Justicia

Página 1

DESCRIPCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS:

A. Solicitamos se deje sin efecto la Resolución de Presencia N° 003-2022-SUNASS-PE notificada el 13 de enero del 2022 por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), en consecuencia:

B. Se permita la entrega de los equipos adjudicados mediante la Orden de Compra N° 113-2021, o en su defecto;

C. Se proceda la Resolución Contractual de la Orden de Compra N° 113-2021 pero tomando como sustento legal lo dispuesto en el artículo 164.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece que "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreveniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato".

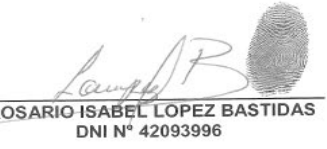
FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 16:50 horas del día jueves treinta y uno del mes de marzo del año dos mil veintidós, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 030-2022-CCIA, la misma que consta de tres (03) páginas.



JIMMY CHRISTYAM VILLACORTA PALACIOS
DNI N° 18166268
Apoderado de CLOUDSTORE E.I.R.L.



ROSARIO ISABEL LOPEZ BASTIDAS
DNI N° 42093996



CENTRO DE CONCILIACION
"INTEGRACION"

ROSARIO ISABEL LOPEZ BASTIDAS
DNI N° 42093996
Reg. Com. N° 3332

Jr. Ramón Castilla N° 991, tercer piso - Magdalena del Mar
Cel. 945081289
www.ccintegracion.com / ccconciliacionintegral@gmail.com

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3173-2024-TCE-S4

Al respecto, es preciso señalar que, si bien la Entidad resolvió la contratación perfeccionada mediante Orden de Compra a través de la publicación y notificación de la Resolución de Presidencia N° 003-2022-SUNASS-PE del 13 de enero de 2022 en la Plataforma de Acuerdo Marcos de Perú Compras; lo cierto es que, de acuerdo a lo indicado en el Acta de Conciliación N° 030-2022-CCIA del 30 de marzo de 2022, se evidencia que el Contratista habría presentado una solicitud de conciliación, con lo que no habría dejado que la resolución de la contratación haya quedado consentida.

19. Posterior a ello, se evidencia que dicha la conciliación llevada entre la Entidad y el Contratista concluyó con la emisión del Acta de Conciliación N° 030-2022-CCIA del 30 de marzo de 2022 con la que se evidenció la **falta de acuerdo entre las partes** para resolver la controversia surgida en torno a la resolución de la contratación perfeccionada a través de la Orden de Compra.

Para mejor apreciación se reproduce lo siguiente:

FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 16:50 horas del día jueves treinta y uno del mes de marzo del año dos mil veintidós, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 030-2022-CCIA, la misma que consta de tres (03) páginas.


JIMMY CHRISTYAM VILLACORTA PALACIOS
DNI N° 18166268
Apoderado de CLOUDSTORE E.I.R.L.


CENTRO DE CONCILIACION
"INTEGRACION"
JOSÉ MANUEL CUELLAR BAUTISTA
Conciliador Extrajudicial
C.E. N° 22584
Reg. Sun N° 3332


ROSARIO ISABEL LOPEZ BASTIDAS
DNI N° 42093996

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3173-2024-TCE-S4

20. Al respecto, es preciso señalar que, con la finalidad de contar con mayores elementos al momento de resolver el presente procedimiento administrativo sancionador, mediante Decreto²¹ del 2 de septiembre de 2024, requirió a la Entidad la siguiente información:

A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO:

- Cumpla con informar, si luego de culminada la conciliación respecto a la controversia relacionada a la resolución de la contratación perfeccionada mediante la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000113 del 14 de diciembre de 2021 [Orden electrónica N° OCAM- 2021-1267-31-1], la empresa **CLOUDSTORE E.I.R.L.** inició o no proceso arbitral [Adjunto Acta de conciliación N° 030-2022-CCIA del 31 de marzo de 2022].

En caso de confirmar ello, deberá informar el estado situacional del proceso arbitral, así como remitir la Demanda Arbitral, el Acta de Instalación del Tribunal Arbitral, el laudo o documento que concluye o archiva el proceso arbitral.

21. Al respecto, mediante Escrito S/N del 9 de septiembre de 2024, la Entidad, en atención al Decreto del 2 de septiembre de 2024, informó que no ha recibido ninguna solicitud de arbitraje por parte del Contratista respecto a la resolución de la contratación perfeccionada mediante Orden de Compra.

Para mejor apreciación se reproduce lo siguiente:

²¹ Documento obrante a folios 64 al 65 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3173-2024-TCE-S4



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2024-101-027844-1

Expediente N° : 00092-2023-TCE
Sumilla : Cumplimiento de requerimiento
de información

SEÑORES DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO-OSCE:

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (SUNASS), con R.U.C. N.° 20158219655, domicilio en avenida Bernardo Monteagudo nros. 210-216, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, representada por sus apoderados, Dra. Lourdes Patricia Flores Zea identificada con DNI N.° 08427762 y Dr. Jose Antonio Torres Vela identificado con D.N.I. N.° 42253609, según Resolución de Gerencia General N.° 004-2024-SUNASS-GG, rectificada por Resolución de Gerencia General N.° 007-2024-SUNASS-GG, con relación al procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de CLOUDSTORE E.I.R.L., ante ustedes atentamente decimos:



Mediante la Cédula de Notificación N.° 69691/2024.TCE se requiere a la Sunass informar si luego de culminada la conciliación respecto a la controversia relacionada con la resolución de la Orden de Compra-Guía de Internamiento N.° 0000113, del 14 de diciembre de 2021, CLOUDSTORE E.I.R.L. inició o no proceso arbitral.

Al respecto, se les informa que la Sunass no ha recibido ninguna solicitud de arbitraje por parte de dicha empresa, lo cual informamos para los fines pertinentes.

POR TANTO:

Solicitamos tener en cuenta lo señalado en el presente escrito.

ANEXO: Adjuntamos en calidad de anexos los siguientes documentos:

Anexo 1-A: Copia de las Resoluciones Nros. 004 y 007-2024-SUNASS-GG con las que se nos otorga poder como apoderados de la Sunass.

Anexo 1-B: Copia del D.N.I. de quienes suscriben el presente documento.

Lima, 9 de setiembre de 2024.

Lourdes Patricia Flores Zea
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica

Jose Antonio Torres Vela
Abogado de la Oficina de Asesoría Jurídica

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3173-2024-TCE-S4

22. Ahora bien, es preciso señalar que, de la revisión de los autos que forman parte del expediente administrativo, obra a folio 3 el Oficio N° 002-2023-SUNASS-SUNASS-OAF-UA del 4 de enero de 2023, con el que la Entidad indicó que **la resolución del contrato quedó consentida**, toda vez que *“no ha sido sometida a conciliación o arbitraje”*.

Para mejor apreciación se reproduce el siguiente detalle:

	PERÚ	Presidencia del Consejo de Ministros	Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento
---	------	--	---

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

Lima, 4 de enero del 2023

OFICIO N°002-2023-SUNASS-SUNASS-OAF-UA

Señores
TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO
Mesa de partes virtual
Av. Gregorio Escobedo cdra. 7 s/n
Jesús María. -

Asunto : Solicito aplicación de sanción por incumplimiento de obligaciones contractuales.

Referencia : Orden de Compra N°0113-2021-SUNASS para la adquisición de un equipo de aire acondicionado para la oficina de Atención al Usuario del primer piso del edificio sede central.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto para solicitarle la aplicación de sanción a CLOUDSTORE E.I.R.L., por haber incumplido con sus obligaciones contractuales pese haber sido requerido su cumplimiento incurriendo en la conducta tipificada en el literal f) del artículo 50 de la Ley N°30225-Ley de Contrataciones del Estado.

Al respecto, la resolución ha quedado consentida, toda vez que, ésta no ha sido sometida a conciliación o arbitraje.

En ese sentido, anexamos los documentos que sustentan la decisión de nuestra Entidad de resolver la Orden de Compra N°0113-2021-SUNASS para la adquisición de un equipo de aire acondicionado para la oficina de Atención al Usuario del primer piso del edificio sede central y la solicitud de aplicación de sanción.

Atentamente;

Evelyn Susan GAMARRA VÁSQUEZ
Jefa de la Unidad de Abastecimiento



Firmado digitalmente por:
JACINTO INCA Mike Steve
FAU 20168210855 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 04/01/2023 16:52:08-0500

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3173-2024-TCE-S4

23. Asimismo, debe tenerse en cuenta que, de la revisión del expediente administrativo no se aprecia documento alguno presentado por el Contratista que acredite que ha iniciado proceso arbitral alguno sobre la controversia suscitada por la resolución del contrato, luego de la falta de acuerdo consignada en el Acta de Conciliación N° 030-2022-CCIA del 30 de marzo de 2022.
24. En atención a ello, considerando que la conciliación llevada a cabo entre la Entidad y el Contratista se concluyó sin ningún acuerdo, y teniendo en cuenta que no obra medio probatorio que acredite que el Contratista haya iniciado un proceso arbitral en contra de la Entidad a efectos de resolver la controversia surgida por la resolución de la contratación perfeccionada mediante Orden de Compra, se evidencia que la resolución de la Orden de Compra quedó consentida.
25. Además la Entidad cumplió con registrar el estado “resuelta” en el Aplicativo de Acuerdo Marco de Perú Compras, esto es el **8 de abril de 2022** [fecha posterior a la emisión del Acta de Conciliación N° 030-2022-CCIA del 30 de marzo de 2022], tal como se muestra a continuación:

RESUELTA	13/01/2022 00:00		08/04/2022 08:23	41377497- 161.132.207.196:49192
----------	---------------------	---	---------------------	------------------------------------

En atención a ello, se evidencia que la resolución de la Orden de Compra ha quedado consentida, pues de los actuados no se advierte acuerdo conciliatorio para dejar sin efecto dicha resolución, ni que ésta sea materia de controversia en un proceso arbitral, ni que exista un laudo que deje sin efecto la resolución de la Orden de Compra; además se aprecia que la Entidad cumplió con el procedimiento de resolución de la contratación en el Aplicativo de Catálogos Electrónicos de Perú Compras, indistintamente de la fecha en que se haya registrado el estado de “resuelta”; por tal motivo, carece de asidero lo manifestado por el Contratista en sus descargos..

26. En tal sentido, estando a que el Contratista, no ha planteado arbitraje u otro mecanismo de solución de controversias que la Ley le otorga para cuestionar la decisión de la Entidad de resolver el Contrato; consecuentemente, **debe considerarse que dicha resolución ha quedado consentida por causal atribuible al mismo**, por lo

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3173-2024-TCE-S4

que ésta despliega plenamente sus efectos jurídicos, siendo uno de ellos, precisamente, considerar que la resolución contractual fue ocasionada por el Contratista, hecho que califica como infracción administrativa.

27. Por las consideraciones expuestas, habiendo la Entidad seguido el procedimiento para la resolución del contrato, la cual ha quedado consentida, se ha acreditado la responsabilidad de la Contratista en la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225; razón por la cual, corresponde imponerle sanción administrativa, previa graduación de la misma.

Graduación de la sanción:

28. El literal b) del numeral 50.4 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, prevé como sanción aplicable para la infracción materia de análisis, una inhabilitación temporal no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses.
29. Al respecto, téngase presente que, de conformidad con el principio de razonabilidad previsto en el numeral 3 del artículo 248 del TUO de la LPAG, las sanciones no deben ser desproporcionadas y deben guardar relación con la conducta a reprimir, atendiendo a la necesidad que las empresas no deben verse privadas de su derecho de proveer al Estado más allá de lo estrictamente necesario para satisfacer los fines de la sanción, criterio que será tomado en cuenta al momento de fijar la sanción a ser impuesta a la Contratista.
30. En ese sentido, corresponde determinar la sanción a imponerse conforme a los criterios previstos en el artículo 264 del Reglamento, tal como se expone a continuación:
- a) **Naturaleza de la infracción:** desde el momento en que un proveedor asume un compromiso contractual frente a la Entidad, queda obligado a cumplir cabalmente con lo ofrecido, dado que un incumplimiento suyo puede generar un perjuicio al Estado.
 - b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** de la documentación obrante en autos, no es posible determinar si hubo intencionalidad o no, por parte de la Contratista, al cometer la infracción determinada. No obstante, aquél no

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 3173-2024-TCE-S4

cumplió con ejecutar sus prestaciones, aspecto que se encontraba en su esfera de dominio.

- c) **La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato perfeccionado con la Orden de Compra por parte del Contratista, ocasionó que la Entidad resuelva el Contrato por haber acumulado el monto máximo de la penalidad, y no cuente oportunamente con los bienes requeridos [adquisición de equipo de aire acondicionado], cuyo monto contractual ascendía a S/ 6,470.80 (seis mil cuatrocientos setenta con 80/100 soles), lo cual impidió satisfacer sus necesidades.
- d) **Reconocimiento de la infracción cometida antes que sea detectada:** debe tenerse en cuenta que, conforme a la documentación obrante en el expediente, no se advierte documento alguno por el cual el Contratista haya reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción, antes que fuera detectada.
- e) **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** en lo que atañe a dicho criterio, de conformidad con el Registro Nacional de Proveedores (RNP), se observa que el Contratista no cuenta con antecedentes de sanción impuesta por el Tribunal.
- f) **Conducta procesal:** el Contratista se apersonó al presente procedimiento, y presentó sus descargos.
- g) **La adopción o implementación de modelo de prevención:** debe tenerse en cuenta que no obra en el presente expediente información que acredite que el Contratista haya adoptado o implementado algún modelo de prevención debidamente certificado, adecuado a su naturaleza, riesgos, necesidades y características de la contratación estatal, consistente en medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir actos indebidos y conflictos de interés o para reducir significativamente el riesgo de la comisión de infracciones como la determinada en la presente resolución.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3173-2024-TCE-S4

- h) **Afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias tratándose de MYPE²²:** en el caso particular, de la consulta efectuada al Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE), se advierte que la Contratista se encuentra registrada como MYPE, conforme el siguiente detalle:

CONSULTA DEL REGISTRO NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

Ingrese el número de R.U.C. :

20601032415

* Si no conoce el R.U.C. de la empresa, puede buscarlo por su nombre o razón social AQUÍ

Buscar

Limpiar

Imprimir

REGISTRO NACIONAL DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA - REMYPE

(Desde el 20/10/2008)

N° DE RUC.	RAZÓN SOCIAL	FECHA SOLICITUD	ESTADO/CONDICIÓN	FECHA DE ACREDITACIÓN	SITUACIÓN ACTUAL	DOCUMENTO DE SUSTENTO	FECHA DE BAJA / CANCELACIÓN	REGLAMENTO LABORAL ESPECIAL (RLE)
20601032415	CLOUDSTORE E.I.R.L.	13/10/2022	ACREDITADO COMO PEQUEÑA EMPRESA	21/10/2022	ACREDITADO	---	---	---

Sin embargo, de la documentación obrante en el expediente administrativo, el Adjudicatario, no ha acreditado afectación alguna de sus actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias.

31. Finalmente, luego del análisis realizado y la fundamentación expuesta precedentemente, cabe concluir que, en el presente caso, corresponde sancionar a la Contratista por la comisión de la infracción contenida en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, la cual tuvo lugar el **13 de enero de 2022**, fecha en la que la Entidad le comunicó su decisión de resolver la contratación perfeccionada mediante Orden de Compra.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la vocal ponente Annie Elizabeth Pérez Gutiérrez, y la intervención de los vocales Juan Carlos Cortez Tataje y Erick Joel Mendoza Merino, atendiendo a la conformación de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE

²²

En aplicación de la nueva modificación a la Ley N° 30225, dada con la **Ley N° 31535** y publicada el 28 de julio de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano", a fin de incorporar la causal de afectación de actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias, aplicable a las micro y pequeñas empresas (MYPE), como nuevo criterio de graduación de la sanción.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3173-2024-TCE-S4

del 1 de julio de 2024 publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial “El Peruano”, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. **SANCIONAR** a la empresa **CLOUDSTORE E.I.R.L. (con RUC N° 20601032415)**, por el periodo de **cuatro (4) meses** de inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procedimientos de selección y contratar con el Estado, por su responsabilidad al haber ocasionado la resolución de la contratación perfeccionada a través de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000113, que corresponde a la Orden de Compra Electrónica N° OCAM-2021-1267-31-1, generada a través del Aplicativo de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco IM-CE-2021-13; por los fundamentos expuestos, la cual entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.
2. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, la Secretaría del Tribunal registre la sanción en el módulo informático correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTEZ TATAJE

PRESIDENTE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ERICK JOEL MENDOZA MERINO

VOCAL

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ANNIE ELIZABETH PÉREZ GUTIÉRREZ

VOCAL

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

SS.

Cortez Tataje.

Pérez Gutiérrez

Mendoza Merino.